

Sesion 54.^a ordinaria en 8 de setiembre de 1917

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Se aprueba un proyecto referente a obras de defensa de la ciudad de Concepcion.—El señor Bruna hace observaciones sobre la forma en que se hace el cobro de los derechos de aduana.—El señor Aldunate llama la atencion de la Cámara a la forma inconveniente en que ha sido tratado por un diario que pertenece a cuatro señores Senadores, por sus observaciones sobre la cuestion salitrera.—Se acuerda preferencia para el proyecto económico i para al proyecto sobre recursos para los ferrocarriles. Se acepta la modificacion introducida por la otra Cámara en el proyecto sobre recursos para los ferrocarriles.—Se aprueba en jeneral el proyecto que aumenta los sueldos de los intendentes i gobernadores.—Se pone en discusion el proyecto económico i despues de usar de la palabra los señores Mac Iver, Quezada (Ministro de Hacienda) i Walker Martínez, queda pendiente.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Lazcano Fernando
Bascuñan S. M. A.	Mac Iver Enrique
Bruna Augusto	Ochagavía Silvestre
Búlnes Gonzalo	Ovalle Abraham
Búrgos Gregorio	Urrejola Gonzalo
Claro Solar Luis	Valdes Valdes Ismael
Correa Ovalle Pedro	Varas Antonio
Echenique Joaquin	Walker M. Joaquin
Escobar Alfredo	

I los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda i de Industria i Obras Públicas.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

Sesion 53 ordinaria en 7 de setiembre de 1917

Asistieron los señores Charme, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Búlnes, Búrgos, Claro, Correa, Echenique, Escobar, Guarello (Ministro de Justicia e Instruccion Pública), Lazcano, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Valdes Valdes, Varas y Walker Martínez, y el señor Ministro de Hacienda.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Cuatro de la Cámara de Diputados:

Con el 1.º devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de lei remitido por el Senado, por el cual se establece que el Presidente de la República podrá contratar en determinadas condiciones el empréstito autorizado por las leyes número 2,845, de 26 de enero de 1914, y número 3,236, de 5 de febrero del presente año.

Quedó para tabla.

Con el 2.º comunica que ha tenido a bien aprobar todas las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de lei sobre espropiacion del Cerro San Cristóbal. Se mandó archivar.

Con el 3.º y 4.º devuelve aprobados, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, los siguientes proyectos de lei:

El que crea diversos empleos en el Tribunal de Cuentas; y

El que autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de \$ 20,000 en indemnizar a los oficiales del Batallon Magallanes.

Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Informes

Uno de la Comision de Hacienda recaido en el proyecto de lei iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre modificaciones a la lei número 2,654, de 11 de mayo de 1912, que creó la Caja de Emision.

Quedó para tabla.

Dos de la Comision Permanente de Presupuestos recaidos en los siguientes negocios:

Uno, en un mensaje de S. E. el Presidente de la República sobre autorizacion para invertir hasta la cantidad de \$ 8,796, en atender diversos servicios urgentes de los departamentos de San Antonio y Rio Bueno; y

El otro, en el proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados que tiene por objeto conceder suplemento a varios ítem del Presupuesto de Instruccion Pública.

Quedaron para tabla.

Al entrar a considerar los asuntos de fácil despacho el señor Ochagavía ruega al señor Presidente se sirva suspender por estas últimas sesiones la tabla de esta clase de negocios.

En la hora de los incidentes, el señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública formula indicacion para que se acuerde tratar sobre tabla el proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados sobre suplementos a diversos ítem del Presupuesto de Instruccion que ha sido ya informado por la Comision Permanente de Presupuestos.

No habiéndose opuesto ningun señor Senador, por asentimiento tácito, se acuerda proceder a la discusion inmediata del referido proyecto.

Puesto en discusion jeneral y particular a la vez, usan de la palabra el señor Walker Martínez y el señor Ministro de Instruccion Pública.

Cerrado el debate se acuerda, a insinuacion del señor Presidente, proceder a la votacion por incisos.

El inciso 1.º, del artículo único del proyecto se da tácitamente por aprobado.

El inciso 2.º, en que se suplementa en \$ 50,000 al ítem 1718, para pago de honorarios de exámenes de instruccion secundaria y superior, resulta desechado por 11 votos contra 6;

El inciso 3.º, en que se suplementa en \$ 50,000 al ítem 1871, para creacion de cursos paralelos y de nuevos cursos, agregando en la glosa la frase: En los liceos de hombres e institutos comerciales, resulta aprobado por 10 votos contra 7.

Con la misma votacion se dieron por aprobados los incisos 4.º y 5.º, en que se suplementa en \$ 60,000 al ítem 1956, para creacion de cursos paralelos y de nuevos cursos en los liceos de niñas; y en \$ 15,000 al ítem 1870, para pagar las clases de segundo idioma optativo en aquellos liceos en que se ofrezca a los alumnos un tercer idioma, en conformidad al plan de estudios vijente.

El inciso 6.º en que se suplementa en \$ 14,000 al ítem 573, para sueldos de once profesoras de economía e hijiene con ocho horas semanales de clases y \$ 1,400 anuales cada una, resulta aprobado por 14 votos contra 3.

El inciso 7.º en que se suplementa en \$ 10,000 al ítem 2029, para pago de empleados suplentes, se da tácitamente por aprobado.

El inciso 8.º en que se suplementa en \$ 30,000 al ítem 2030, para adquisicion de mobiliario y material de enseñanza para los establecimientos dependientes del Ministerio, etc., resulta desechado por 10 votos contra 7.

El inciso 9.º en que se suplementa en \$ 30,000 a cada uno de los ítem 2033 y 2094, para reparaciones urgentes que tengan por objeto la conservacion de los edificios fiscales ocupados por establecimientos de instruccion pública y por escuelas primarias y normales, resulta desechado por 12 votos contra 4.

El inciso 10, en que se suplementa en \$ 60,000 al ítem 2032, para arriendo de locales destinados a establecimientos de instruccion secundaria, superior, comercial, etc., resulta aprobado por 9 votos contra 7.

Al votarse el inciso 11, en que se suplementa en \$ 200,000 al ítem 2082, para pago de la renta de arrendamiento de locales de instruccion primaria, el señor Claro Solar, con el asentimiento de la Sala, formula indicacion para reducir a \$ 100,000 el monto del suplemento que se propone a este ítem.

Puesto en votacion el inciso en la forma aprobada por la Cámara de Diputados resulta desechado por 9 votos contra 7, y se da tácitamente por aprobado el inciso en la forma propuesta por el señor Claro Solar con el voto en contra del señor Walker Martínez.

El inciso 12 se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado con las modificaciones es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a los ítem del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública que a continuación se espresan:

Cincuenta mil pesos al ítem 1871, “para creación de cursos paralelos y de nuevos cursos, agregando en la glosa la frase “en los liceos de hombres e institutos comerciales”;

Sesenta mil pesos al ítem 1956 “para creación de cursos paralelos y de nuevos cursos en los liceos de niñas”;

Quince mil pesos al ítem 1870 “para pagar las clases del segundo idioma optativo en aquellos liceos en que se ofrezca a los alumnos un tercer idioma, en conformidad al plan de estudios vigente”; agregando a la glosa la siguiente frase: “incluyéndose los liceos de niñas”;

Catorce mil pesos al ítem 573 “sueldo de once profesores de economía e higiene doméstica, con ocho horas semanales de clases, y mil cuatrocientos pesos cada una”, sustituyendo en la glosa la palabra “once” por “veintiuna”;

Diez mil pesos al ítem 2029, “para pago de empleados suplentes, no pudiendo imputarse diferencias de sueldo por reemplazo de empleados del orden administrativo en los establecimientos de instrucción”.

Sesenta mil pesos al ítem 2032, “para arriendo de locales destinados a establecimientos de instrucción secundaria, superior y comercial y a establecimientos especiales cuya asignación no figure en un ítem especial del presupuesto y para mayores precios de arrendamiento de locales”;

Doscientos mil pesos al ítem 2082, “para pago de la renta de arrendamiento de locales de instrucción primaria”.

El gasto se deducirá de la mayor entrada proveniente de la esportación de salitre”.

En conformidad al acuerdo adoptado al final de la sesión anterior se procede a vo-

tar el artículo 4.º, del proyecto de lei formulado en el informe de la Comisión de Industria y Obras Públicas, recaído en el mensaje del Ejecutivo sobre modificaciones a la lei número 2,623, de 24 de enero de 1912 de concesion del ferrocarril y puerto de Quintero, que habia quedado pendiente a petición del señor Correa.

El espresado Senador formula indicacion para sustituir el inciso 1.º del artículo 8.º de la lei de concesion por el inciso 1.º del artículo 4.º del proyecto de la Comisión.

Usan de la palabra en contra de esta indicacion los señores Búlmes y Claro Solar.

Cerrado el debate se procede a votar la indicacion del señor Correa y resulta desechada por 13 votos contra 4.

El proyecto de lei aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 1.º de la lei número 2,623, de 24 de enero de 1912, por los siguientes:

“Concédense a don Alberto Cousiño o a quien sus derechos represente:

Permiso para construir y explotar un ferrocarril a vapor o de tracción eléctrica de trocha de 1.676 m., que partiendo del puerto de Quintero empalme en la estación de San Pedro de la línea de Santiago a Valparaíso.

Art. 2.º Los plazos indicados en el artículo 4.º de la lei citada serán los siguientes: de tres meses para someter los planos a la aprobación del Presidente de la República; de dieciocho meses para iniciar los trabajos de construcción y de cinco años para terminar y entregar al servicio público las obras consultadas.

El primero de dichos plazos se contará desde la fecha de la promulgación de la presente lei, y los dos últimos, desde la fecha de la aprobación de los planos por el Presidente de la República.”

Se suspende la sesión.

A segunda hora, entrando a la orden del día, continúa el debate que quedó pendiente en sesión de 28 de agosto último en la interpelación relativa a la propiedad salitrera.

El señor Aldunate Solar que habia quedado con la palabra sigue dando desarrollo a sus observaciones y termina dirijiendo al señor Ministro de Hacienda las siguientes preguntas:

1.º ¿Cree el señor Ministro que se puedan mensurar al norte del paralelo 23 pertenencias salitreras concedidas por el gobernador de Antofagasta?

2.º ¿Cree que por vía de nulidad o rectificación de mensuras o de reposición de linderos se puedan trasladar al norte de dicho paralelo pertenencias mensuradas al sur de él y otorgadas por el gobernador de Antofagasta o el intendente de Atacama?

3.º ¿Cree que la Delegación de Salitreras ha gastado todo el celo y diligencias necesarias para evitar, como ha acontecido que 111 estacas de las concedidas por el gobernador de Antofagasta y el intendente de Atacama se hayan mensurado al norte del paralelo 23, sin provocar una resolución de fondo de los Tribunales Superiores sobre la materia?

4.º ¿Cree que conviene tomar medidas para corregir estos hechos e impedir su repetición, entre las cuales figuraría la de llevar las cuestiones al conocimiento de los Tribunales de Justicia en forma contenciosa y conveniente?

5.º ¿Cree que conviene hacer eficaz la vigilancia de la pampa para impedir que particulares sin títulos o con títulos no reconocidos por el Gobierno se apoderen de terrenos salitrales y coloquen al Fisco en situación de litigar como demandante?

6.º ¿Considera conveniente a los intereses fiscales la pauta proclamada por la Delegación Fiscal de Salitreras, de no entablar acciones posesorias en amparo de las salitreras del Estado y de tolerar de este modo que los particulares se hagan justicia por sí mismos en los casos de títulos controvertidos o inicien una posesión sin títulos?

7.º ¿Cree el Gobierno que en los casos en que un acta de mensura no contenga indicación alguna respecto al lugar en que se efectuó la operación, es lícito al particular interesado colocarse donde mas le plazca y echar sobre los hombros del Estado la carga de probarle que esa no es la ubicación primitiva?

¿O le parece mas arreglado a la lei y al sentido comun que en tales casos sea el salitrero el que tenga que probar la identidad del terreno en que quiere restablecer sus linderos y obligarlo a provocar un juicio ordinario en que la materia se discuta con toda la detención que merece?

En otros términos, ¿cree el Gobierno que en los casos dudosos de reposición de linderos debe ordinarse el juicio y no sustanciarse con solo el mérito de las declaracio-

nes de tres peritos como en el caso de una mensura y como parece que ha estado practicándolo la Delegación?

El señor Ministro de Hacienda espresa al honorable Senador de O'Higgins que ha oído con atención y con interés las observaciones que ha formulado acerca de la cuestión salitrera; en cuanto a las preguntas que le ha dirigido necesitará algunos días de plazo a fin de contestarlas en debida forma.

El señor Claro Solar espresa que en la sesión próxima hará algunas observaciones en este debate.

Por haber llegado la hora queda pendiente esta interpelación y con la palabra el espresado señor Senador de Aconcagua.

Se levanta la sesión.

Cuenta

Se dió cuenta:

De cinco informes de Comisiones.

El primero, de la Comisión de Gobierno, acerca de la solicitud de don Luis Bascuñan Santa María, comisario inspector de la policía de Valparaíso, sobre abono de servicios.

El segundo, de la Comisión Permanente de Presupuestos, dice como sigue:

Honorable Senado:

Hemos considerado el mensaje en que se inicia un proyecto de lei, tendiente a conceder a la Junta de Beneficencia de Santiago un auxilio extraordinario de \$ 65,323.41, con el objeto de que cancele diversos trabajos de pavimentación ejecutados frente a sus propiedades.

La difícil situación económica por que atraviesa esa corporación, no le permite satisfacer con su presupuesto ordinario los gastos que el mensaje señala, y a efecto de que no incurra en una mora que perjudicaría al pago de obras ya realizadas, solicita el Gobierno que se otorgue a la Junta los fondos necesarios para cubrir su deuda pendiente. Como fuente de ingresos, con qué saldar el gasto, señala la mayor entrada proveniente de la exportación del salitre en el presente año.

Siendo notoria la escasez de los recursos con que cuenta la Beneficencia Pública, vuestra Comisión Permanente de Presupuestos os aconseja que aprobeis este asunto tal como viene formulado.

Sala de Comisiones, 7 de setiembre de 1917.—J. Walker Martínez.—José Pedro

Alessandri.—Pedro Correa O.—Ramon Gutiérrez, Secretario.

Y los tres últimos informes, de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos:

En la solicitud de doña Elvira Valdivia, viuda del inspector de la policía de Arica don Francisco Urzúa, en que pide se le conceda una pensión de gracia.

En la solicitud de doña Teotiste Cisterna, viuda de Vásquez, sobre pensión.

En la solicitud de don Froilan Díaz Canto, ex-comisario de la policía de Santiago, en que pide abono de tiempo.

Obras de defensa de Concepcion

El señor **Charme** (Presidente).—Pido el asentimiento del Senado para que se discuta sobre tabla una lijera modificación introducida por la Cámara de Diputados en el proyecto sobre obras de defensa de la ciudad de Concepcion.

Acordado.

En discusion la modificación.

El señor **Secretario**.—El oficio de la otra Cámara dice así:

«Santiago, 5 de setiembre de 1917.—Devuelvo a V. E., aprobado por la Cámara de Diputados, el proyecto que autoriza al Presidente de la República, por el término de tres años, para contratar, por propuestas públicas, la construcción de un malecon de defensa en la ciudad de Concepcion, contra las crecidas del rio Bio-Bio, sin otra modificación que la de haber suprimido la frase final del inciso segundo del artículo 5.º que dice: «las cuales serán de cargo del contratista».

El artículo 5.º aprobado por el Senado es del tenor siguiente:

«Art. 5.º Se declaran de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para la ejecución completa de la obra, conforme al proyecto oficial.

Se autoriza al Presidente de la República para ordenar las espropiaciones correspondientes, con arreglo a la lei de 18 de junio de 1857, las cuales serán de cargo al contratista».

El señor **Búrgos**.—En realidad, no tiene ninguna importancia la modificación introducida por la Cámara de Diputados, i me parece que el Senado haria bien en aceptarla.

En realidad, todo el artículo 5.º es innecesario, porque no hai ningun terreno que espropiar, pero atento al estado del proyecto, lo que procede es aceptar la modificación.

Cerrado el debate, se dió por aprobada la modificación.

Preferencia

El señor **González Errazuriz** (Ministro de Ferrocarriles).—Ruego al Senado que acuerde discutir, despues de los incidentes, una lijera modificación introducida por la otra Cámara en el proyecto que autoriza la contratación de un empréstito para la Empresa de los Ferrocarriles.

Cobro de los derechos de aduana

El señor **Bruna**.—Deseo llamar la atención del Senado i del Gobierno hácia las perturbaciones que se están produciendo en el comercio i en muchas industrias por la lei 3;201, de enero 22 del corriente año.

Como se sabe, esa lei dispuso que los derechos de aduana, tanto de importacion como de esportacion, se cobrasen en relacion con el valor comercial que tiene la moneda nacional de oro, abandonando el sistema de cobrar en relacion a los dieciocho peniques que la lei asigna a esa moneda, i que era el que ántes rejia.

Cuando se dictó esa medida, los salitreros hicieron una presentacion al Gobierno llamando la atención a los perjuicios que esto significaba i a la injusticia que habia en cobrar hasta las mismas letras sobre Londres en relacion a esa moneda. Pero, como siempre, las razones de los salitreros no han sido atendidas.

Pero ahora se están presentando las consecuencias de esa lei con un carácter de excepcional gravedad i sobre esto deseo llamar la atención.

Se sabe que la cantidad de oro que existe en el pais es mui limitada i que, fuera de la que hai en la Caja de Emision i en poder del Gobierno, no queda en manos de particulares sino una cantidad mui insignificante.

En estas condiciones, se está produciendo una demande extraordinaria de oro, no solo para satisfacer los derechos aduaneros al Fisco, sino porque muchas personas desean aprovechar el alza del cambio para convertir sus economías en oro efectivo, lo que produce una mayor demanda de esta moneda i una ocultacion de la misma, lo que contribuye a su mayor valorizacion.

Así no mas se esplica que la moneda de oro valga hoy veintidos peniques, en lugar de los dieciocho que fija la lei, o sea, que tiene un recargo de veintiocho por ciento. I como to-

dos los derechos, tanto de importacion como de esportacion, se cobran en relacion a este valor, resulta que hoy se están cobrando éstos con un recargo de veintiocho por ciento.

De modo que los derechos de importacion, que gravan casi por igual al pobre i al rico, i que ya habian experimentado un aumento con la vijencia del actual arancel, se ven recargados en veintiocho por ciento, por ahora, sin que pueda preverse a dónde pueda llegar este aumento.

I esto sucede en los mismos momentos en que las mercaderías experimentan aumento en sus precios en los países de origen, i en que se ven recargadas por los fuertes seguros i fletes marítimos, lo que explica que los consumidores no experimentan ningun bienestar a pesar del alza considerable del cambio.

Pero a la sombra de esta lei se está imponiendo a las industrias i al pueblo muchas gabelas. Los ferrocarriles particulares del norte tienen estipulado que sus tarifas se cobrarán con el recargo que fije el Gobierno para el cobro de los derechos de aduana, de modo que ahora están cobrando sus fletes i pasajes con un sobrepeso de veintiocho por ciento sobre lo que corresponderia sin esta malhadada lei.

Lo mismo sucede con el comercio mayorista, que acostumbra hacer sus ventas en oro sellado, lo que significa tambien un enorme recargo en la mercadería.

Como resumen de esto, puede decirse que el público i los industriales reciben por sus productos pesos oro con un valor de dieciocho peniques, i sus compras las hacen pagando veintitres peniques por cada peso.

Pero lo mas grave de esto es la incertidumbre en que se encuentran todos para hacer sus cálculos sobre el futuro: el saltaero, por ejemplo, que ántes pagaba veintiocho peniques como derecho de esportacion por quintal español, paga hoy treinta i cinco peniques, i se pregunta cuánto pagará en el futuro, i esto retrae de asegurar precio para su producto para el año próximo, puesto que recibe el valor de su artículo en moneda esterlina, i paga sus fletes, derechos i mercaderías, en moneda de oro, cuyo premio en el futuro es una incógnita.

¿En realidad ha bajado tanto la moneda esterlina respecto al oro? Si tomamos como base el cambio que existe entre Nueva York i Londres, que ántes de la guerra era de cuatro pesos ochenta i cinco centavos, i que hoy es de cuatro pesos setenta i cinco centavos, vemos que hai solo un dos por ciento de di-

ferencia, lo que queda a enorme distancia del veintiocho por ciento que tenemos en Chile, i esto no es porque el estado de nuestras finanzas ni el de nuestras industrias sea superior al de los Estados Unidos.

Lo que sucede es que se ha ido creando, a consecuencia de esta lei, una demanda artificial de oro, que hace subir su precio, sin que nadie pueda ponerle remedio, ya que es imposible su importacion, pues todos los países han prohibido la salida del oro.

Todo esto me conduce a pedir al señor Ministro de Hacienda que se preocupe de este problema i trate de salvar las dificultades que dejo señaladas. La derogacion de la lei a que me refiero, se impone, i podria buscarse cómo reemplazar lo que actualmente produce por medio de contribuciones estudiadas con espíritu de justicia, i equidad.

En tal caso, se tomaria como base para los recargos el tipo de 18 peniques para el peso oro.

Tambien el Gobierno podria estudiar cómo traer oro por cuenta de los particulares, pues posiblemente los Gobiernos extranjeros querrian permitir su esportacion como una deferencia al Gobierno de Chile.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda). —No he tenido la fortuna de oír todo el discurso del honorable Senador por Antofagasta; pero por lo que he alcanzado a oír, Su Señoría se ha referido a los efectos que está produciendo la aplicacion de la lei número 3,201, de enero de este año, que ordenó fijar el recargo de los derechos de aduana con arreglo al valor comercial del oro.

Tomó nota con mucho interes de las observaciones que a este respecto ha formulado el honorable Senador, i en cuanto al último punto a que se refirió, esto es, a la conveniencia de que el Gobierno dé facilidades para traer oro al país, puedo anticipar a Su Señoría que el Gobierno se preocupa de esta materia. En efecto, el Ministerio ha manifestado ya a todos los particulares que se le han acercado, que el Gobierno les dará todas las facilidades que esté en su mano otorgar a fin de que puedan traer al país el oro que necesiten. Me parece que si se trajera al país una buena cantidad de oro, los efectos de la lei de enero de este año se modificarian considerablemente.

Por lo demas, me impondré por la prensa de las observaciones completas del señor Senador i las tomaré en cuenta con la atencion que por su objeto i por su procedencia merecen.

Publicaciones periodísticas

El señor **Aldunate**.—Tienen asiento en esta Cámara cuatro Senadores que son propietarios de *La Nacion*.

En este diario se ha abierto una campaña de chivateo contra los discursos que he venido pronunciando sobre la propiedad salitrera, con el evidente propósito de ensordecer la opinion i de desorientarla respecto a la naturaleza i alcance del debate.

Los Senadores a que me he referido son los responsables de esas publicaciones. En vez de rebatir los conceptos que he emitido en la fiscalizacion de una importante oficina pública con la caballeridad que siempre ha caracterizado a los políticos que han tenido asiento en el Senado, en vez de proceder con la visera levantada i guante blanco han acudido al camino vedado de valerse de espada-chines de encrucijada.

I en este terreno se ha llegado hasta imputaciones calumniosas.

En un artículo de hoy se dice que el que habla ha tratado de impedir la mensura de títulos chilenos al norte del paralelo 23 para dar lugar a la mensura de títulos bolivianos i favorecer así las reclamaciones que proyectan sociedades organizadas en el extranjero con este fin.

Ante mis colegas, que conocen mi actuacion parlamentaria en las reclamaciones del Gobierno de Bolivia contra las sentencias de nuestros tribunales, que negaron la validez de los títulos del Toco, ante los políticos que han ocupado el Ministerio de Relaciones Exteriores i que me han hecho el honor de consultarme sobre la materia, no necesito hacer rectificaciones.

Pero yo pregunto a los honorables propietarios de *La Nacion* si está conforme con la solidaridad en el decoro i en el respeto mutuo que obliga a los miembros de esta Cámara el ponerme en el caso de declarar, para el público que no conoce estas cosas, que jamás he patrocinado la mensura de un título salitrero no adjudicado del Toco, que no he tenido jamás interes en ellas, i que públicamente he rechazado todo lo que tienda a destruir el respeto que merecen las sentencias de los tribunales chilenos sobre salitreras del Toco.

Los únicos pleitos que he defendido sobre salitreras del Toco, versaban sobre salitreras mensuradas que tenían i tienen una ubicacion conocida. A mediados de 1910, la Corte Su-

prema falló desfavorablemente el mas importante de ellos, el de la salitrera Lealtad.

El honorable Senador por Valdivia, don Eliodoro Yáñez, sabe que con esa sentencia desapareció el interes de ocho por ciento que yo tenía eventualmente en este negocio, como desapareció el interes de cuatro por ciento que el mismo señor Yáñez tenía en el mismo contrato, como mi colega de defensa.

De esta manera, en noviembre de 1910, cuando dictaba instrucciones sobre mensuras en el Consejo Salitrero, el que habla no tenía interes en ninguna salitrera del Toco, ni mensurada, ni por mensurar.

Quiero dejar constancia de estos hechos porque a ello me obliga la conducta de los Senadores propietarios de *La Nacion*.

El señor **Bruna**.—Siento que no se encuentre en la Sala otro propietario de *La Nacion* mas autorizado que yo para dar una respuesta al honorable Senador por O'Higgins.

No conozco el artículo a que se ha referido Su Señoría; pero por lo que he oído, entiendo que se refiere a un artículo que lleva la firma responsable del señor don Galvarino Gallardo Nieto. El señor Gallardo es un colaborador del diario, no un empleado.

El señor **Echenique**.—¿I quién lo paga?

El señor **Bruna**.—Escribe gratuitamente.

El señor **Echenique**.—Si no recuerdo mal, el mismo señor Gallardo, en un artículo publicado con su firma, ha dicho que es pagado por *La Nacion*.

El señor **Búlnes**.—Todos los diarios pagan a sus colaboradores. No traiga Su Señoría cosas como estas a la Cámara.

El señor **Bruna**.—Repito que el señor Gallardo colabora gratuitamente.

No vec por qué motivo se puedan hacer cargos al diario *La Nacion* por artículos que se insertan con la firma i bajo la responsabilidad de sus autores.

El señor **Aldunate**.—No acepto la esplicacion, porque no considero que el señor Gallardo Nieto tenga responsabilidad i todos saben las relaciones que hai entre él i los propietarios de *La Nacion*.

Preferencia

El señor **Lazcano**.—La Honorable Cámara acordó preferencia para el proyecto económico en la orden del día de esta sesion; pero como hai una interpelacion pendiente i segun el Reglamento prima sobre toda otra materia, me atrevo a pedir a los señores Senadores que tienen interes por intervenir en dicha interpelacion, que permitan a la Cámara ocu-

parse del proyecto aludido, cuyo despacho talvez no demande mucho tiempo, ya que ha sido estudiado detenidamente por la Comision informante.

El señor **Claro Solar**.—Por mi parte, dado el carácter urjente del proyecto para el cual pide preferencia el señor Senador por Curicó, no tengo inconveniente alguno para que se trate ántes de la interpelacion; pero comprenderá el Honorable Senado que si hubieran de quedarme mui pocos minutos para hacer uso de la palabra, no valdria la pena que entrara a hacer mis observaciones, que quedarian cortadas, i me reservaria para despues.

El señor **Charme** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Si no hai inconveniente, se darán por aprobadas las indicaciones de preferencia propuestas por el señor Ministro de Ferrocarriles i por el señor Senador de Curicó.

Aprobadas.

Empréstito para los ferrocarriles del Estado

El señor **Charme** (Presidente).— Conforme a lo acordado, pongo en discusion la modificacion introducida por la otra Cámara al proyecto que autoriza la contratacion de un empréstito para la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El señor **Secretario**.—Dice el oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 6 de setiembre de 1917.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al proyecto de lei por el cual se establece que el Presidente de la República podrá contratar, en determinadas condiciones, el empréstito autorizado por las leyes número 2,845, de 26 de enero de 1914, i número 3,236, de 5 de febrero del presente año, sin otra modificacion que la de haber sustituido el inciso segundo del artículo único del proyecto por el siguiente:

«En caso de no contratarse, en todo o en parte dicho empréstito por el Presidente de la República, se autoriza al Consejo de los Ferrocarriles para que pueda contratarlo por un valor equivalente o por el saldo que no hubiere sido emitido en virtud del inciso anterior, en moneda nacional de oro o su equivalente en moneda corriente, con garantía hipotecaria de bienes suficientes pertenecientes a la Empresa, sujetándose la operacion a las prescripciones jenerales de la lei de 29 de agosto de 1855».

El señor **Claro Solar**.—Si no entiendo mal,

la modificacion consiste en que el Presidente de la República podrá contratar una parte del empréstito si no obtiene la totalidad, i la Empresa de los Ferrocarriles queda autorizada para solicitar de la Caja de Crédito Hipotecario un préstamo por el saldo.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Exacto.

El señor **Walker Martínez**.—El honorable Senador de Curicó, que es miembro del Consejo de la Caja, podria darnos luz sobre una dificultad.

Yo propuse que se estableciera la autorizacion por una cantidad determinada, porque creia que solo así podria la Caja acordar el préstamo. Esa indicacion fué aceptada por el Senado, i por eso se puso la suma concreta de veintium millones de pesos, modificándose la frase del proyecto primitivo que decia: «que produzca hasta veinte millones de pesos». Ahora se autoriza a la Empresa para pedir el préstamo por el saldo, que es indefinido. ¿Es bastante esto para la Caja?

El señor **Lazcano**.—La Caja, como se sabe, puede prestar con garantía de bienes que no son estos a que se refiere el proyecto, i por esto es que se hace necesario dictar esta lei.

El señor **Walker Martínez**.—No me refiero a la garantía. Lo que deseo saber es si la Caja podrá conceder el préstamo si no se fija en la lei una cantidad determinada.

El señor **Lazcano**.—La duda que manifiesta el honorable Senador de Santiago en realidad no existe, a mi juicio, porque todo peticionario dice la suma que solicita, i la Caja se fija tan solo en que la garantía sea suficiente. ¿Qué inconveniente habria para que la Empresa de los Ferrocarriles pudiera solicitar el préstamo hasta por los veinte millones?

El señor **Walker Martínez**.—Eso es lo que yo indicaba, pero la otra Cámara no concreta ninguna cantidad sino que habla de un saldo que no se sabe a cuánto alcanzará.

El señor **Ovalle**.—La autorizacion es hasta por veinte millones de pesos.

El señor **Lazcano**.—No importa que no se fije la cantidad en la lei. Muchas veces los solicitantes no precisan la cantidad, limitándose a decir que piden la mayor suma que pueda prestar la Caja con la garantía que se le ofrece. Así es que el préstamo que solicite la Empresa de los Ferrocarriles, dentro de los límites de la lei, estará tambien limitado por la garantía hipotecaria que presente.

El señor **Aldunate**.—El inconveniente que pudiera resultar proviene de la redaccion, que

dice: «en caso de no contratarse en todo o en parte el empréstito, etc.» ¿Quién debe decir si se contrató o no el empréstito por el Gobierno o cuánto se contrató? Creo que bastaría con que el Ministro de Hacienda lo declarase a la Caja.

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior) —¿Su Señoría indica que sería conveniente poner en la lei que el Ministro sea quien haga la declaracion de no haberse podido colocar el empréstito en todo o parte? Talvez no estaria de mas consignar esta aclaracion.

El señor **Aldunate**.— Ya no podemos nosotros hacer modificacion, pero lo que he dicho puede quedar como un antecedente que sirva para establecer el sentido i alcance de la lei.

El señor **Claro Solar**.—Creo que la redaccion dada al proyecto por la Honorable Cámara de Diputados no modifica sustancialmente la acordada por el Senado. Dice la otra Cámara que en caso de hacerse la contratacion del empréstito en la Caja Hipotecaria, puede éste llegar hasta veintiun millones de pesos, pues habla de la «suma equivalente», i ésta no es otra que los veinte millones de pesos oro.

El proyecto del Senado contenia una autorizacion doble: se autorizaba al Presidente de la República para contratar un empréstito de veinte millones de pesos, con un interes i amortizacion dados; i en caso de que el Presidente de la República no pudiera contratar ese empréstito, se autoriza a la Direccion de los Ferrocarriles para contratar un préstamo en la Caja Hipotecaria por veintiun millones. Se puso esta última cantidad porque las letras de la Caja sufren cierta depreciacion en el mercado i, ademas, porque es preciso pagar el primer dividendo anticipado con el producto de la venta de los mismos bonos.

De manera que entiendo que al hablar el proyecto de suma equivalente, ha querido indicar que la Empresa de los Ferrocarriles puede llegar hasta los veintiun millones, o sea, la suma necesaria para obtener líquidos los veinte millones.

De modo que no tengo inconveniente para prestarle mi aprobacion al proyecto tal como viene.

El señor **Búrgos**.—Yo tambien prestaré mi aprobacion con mucho placer al proyecto de lei que habilitará a los ferrocarriles para adquirir el material rodante que necesite. De esta manera se podrá dar cumplimiento a una lei que dispone que los fondos sobrantes de este i del año anterior se inviertan en la construccion de una nueva línea que reclaman con urjencia los intereses industriales i co-

merciales de una gran zona del pais. Uno de los señores consejeros de la Empresa me dijo en ocasion pasada que se hallaban en el dilema de hacer la nueva via o de comprar el material rodante indispensable para atender las vias actuales i que, naturalmente, se habia resuelto adquirir el material necesario; yo estimé que eso era la resolucion mas atinada. Ahora se podrán atender ámbas necesidades.

El señor **Charme** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobada la modificacion propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.

Aprobada.

Sueldos de intendentes i gobernadores

El señor **Charme** (Presidente).—Corresponde tratar del proyecto sobre modificacion de los sueldos de intendentes i gobernadores.

El señor Secretario da lectura al informe de la Comision Especial que propone en reemplazo del proyecto de la Cámara de Diputados i de la mocion del señor Varas el siguiente proyecto de lei:

«Artículo 1.º El personal de las intendencias i gobernaciones de la República gozará de los sueldos que a continuacion se expresan:

Intendentes de Tacna, Tarapacá, Antofagasta, Valparaiso, Santiago i Concepcion.....	\$ 12,000
Intendentes de las demas provincias.....	10,000
Secretarios de las intendencias de Valparaiso i Santiago.....	6,000
Secretarios de las demas intendencias, que sean abogados.....	6,000
Secretarios de intendencias, que no sean abogados.....	4,000
Oficiales primeros de secretaria i oficial primero de la gobernacion de Magallanes.....	3,000
Oficiales segundos de las intendencias de Valparaiso i Santiago i de la gobernacion de Magallanes.....	2,400
Gobernadores de Arica i Magallanes.....	9,000
Gobernadores de los demas departamentos.....	6,000

Secretario de la gobernacion de Magallanes.....	\$ 5,000
Secretario de la gobernacion de Arica.....	3,000
Secretarios de las demas gobernaciones.....	2,400
Art. 2.º El personal que a continuacion se indica, gozará de las siguientes gratificaciones anuales:	
Intendente de Tacna.....	\$ 8,000
Intendentes de Tarapacá, Antofagasta, Valparaiso, Santiago i Concepcion.....	6,000
Intendentes de las demas provincias.....	1,800
Gobernadores de Arica i Magallanes.....	6,000
Gobernadores de Pisagua, Tocopilla, Taltal i Los Andes.....	3,000
Secretarios de las intendencias de Tacna, Tarapacá, Antofagasta i Valparaiso.....	3,500

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.
Ofrezco la palabra.
Cerrado el debate.
En votacion, i si no se pide votacion, daré por aprobado en jeneral el proyecto.
Aprobado.

Si no hai inconveniente entraremos a la discusion particular.
Acordado.
En discusion el artículo 1.º
(*Se leyó*).

El señor **Urrejola**.—Acepto el proyecto porque lo considero de estricta justicia. No es regular que estos empleados de la administracion pública estén en situacion tan deprimida que sus sueldos no alcancen para satisfacer los gastos indispensables de la vida.
Pero, me merece una observacion la disposicion que asigna mayor sueldo a los secretarios de Intendencia que sean abogados, no porque yo crea que es injusta, al contrario, la estimo de justicia, sino porque convendria estimular la entrada de los abogados a los puestos de secretario de Gobernacion. Es muy importante que el gobernador, que en jeneral es un funcionario que no tiene muchos conocimientos legales, sea asesorado por un secretario que sea abogado.

Por eso, así como se hace una escepcion a favor de los secretarios de Intendencia que sean abogados, asignándoles seis mil pesos de sueldo en vez de cuatro mil, para los que no lo sean, yo me permitiria proponer una modificacion en el rubro que se refiere al secretario de la Gobernacion de Arica.

En vez del rubro «secretario de la Gobernacion de Arica, tres mil pesos» propongo se diga: «secretario de la Gobernacion de Arica i demas gobernaciones, que sean abogados, tres mil seiscientos pesos.»

Así los secretarios que no sean abogados tendrán mil doscientos pesos ménos, como lo consulta el proyecto.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion la indicacion conjuntamente con el artículo.

El señor **Mac Iver**.—No voi a formular indicacion, sino una simple observacion concretada a las gobernaciones.

En otra época las gobernaciones eran desempeñadas por personas de cierta responsabilidad i no tenian secretarios. El gasto se reducía lisa i llanamente al sueldo del gobernador. Andando el tiempo i cuando las gobernaciones tenian diversas funciones, no solo legales sino efectivas que desempeñar, se les dió un escribiente, me parece que con cin-

Art. 3.º Los sueldos i gratificaciones que establece la presente lei, serán incompatibles con cualquiera otra asignacion fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la lei número 1,858, de 20 de febrero de 1906.

Art. 4.º Para poder ser nombrado en lo sucesivo secretario de la Intendencia o de la Gobernacion de Magallanes, será requisito indispensable estar en posesion del título de abogado.

Art. 5.º Los secretarios de Intendencia i el de Gobernacion de Magallanes, con escepcion de los secretarios de las intendencias de Santiago i Valparaiso, siempre que sean abogados, tendrán a su cargo la defensa de los intereses fiscales dentro del territorio sujeto a la jurisdiccion en que presten sus servicios, en conformidad a las instrucciones que al efecto les imparta el director del Tesoro.

Art. 6.º Se autoriza al Presidente de la República para reducir, en los casos de vancia, la planta de visitadores de correos, inspectores de beneficencia, inspectores de prisiones, inspectores de aduanas i abogados auxiliares del Consejo de Defensa Fiscal que presten sus servicios fuera de Santiago.

Art. 7.º Para los efectos de la jubilacion solo se tomará en cuenta el setenta i cinco por ciento de los sueldos fijados en esta lei.

Art. 8.º El Estado proporcionará casa-habitacion a los intendentes i gobernadores i local para las oficinas respectivas.»

cuenta pesos mensuales o seiscientos pesos al año de sueldo. Despues, en parte por la lei de municipalidades i en parte porque no se cumplen disposiciones legales las funciones de las gobernaciones llegaron a ser poco ménos que nulas.

Los gobernadores en el dia de hoi casi no tienen servicio alguno que vijilar; en materia de Hacienda, por ejemplo, jamas visitan una oficina de ese jénero, jamas hacen un arqueo de caja, jamas hacen aquellas visitas que se llamaban de corte i tanteo. En la jeneralidad de los departamentos las funciones de los gobernadores se reducen a presidir las Juntas de Beneficencia u otros actos análogos. Pues bien, habiendo llegado a esta situacion, no tienen ya un escribiente, sino que el escribiente asciende a la categoría de secretario; i mientras menores son las funciones i menores las responsabilidades de los gobernadores, mayores son sus sueldos i mayor el número de empleados que tienen bajo su dependencia. ¿Es esto natural?

La realidad de las cosas es que hoi dia los gobernadores no tienen nada qué hacer, i que un secretario de gobernador no tiene nada qué hacer tampoco; i, sin embargo, mantenemos este cuadro administrativo, diré así, en fuerza de la costumbre i porque, triste es decirlo, están ocupados todos estos puestos.

Yo no me opongo a que los escribientes de las gobernaciones tengan dos mil cuatrocientos pesos de sueldo, pero si hubiera deseado que se mantuviera, no diré el modesto nombre, sino el nombre natural con que se les designaba ántes, esa palabra que se empleaba para referirse a funcionarios que en realidad no tienen la categoría de un secretario de un gran funcionario, sino que son meros escribientes.

Estas cosas nos manifiestan que estamos continuando en mantener montada una máquina administrativa en nuestro pais, sin que ella corresponda a nuestras necesidades; máquina administrativa que, en realidad, ni podemos pagar, i que comienza a pesar sobre nuestros presupuestos en forma imposible. Seria mui conveniente simplificar nuestros servicios, disminuir el número de funcionarios públicos i echar a la industria a muchas personas, a inteligencias que muchas veces estarian mejor en trabajos particulares que no en esa clase de oficinas.

Deseo que mi pais responda poco a los defectos de su raza, pero que responda mucho a las virtudes de sus antepasados.

El señor **Walker Martínez**.— Despues de tantos meses que ha estado este proyecto

sobre la mesa del Senado, es difícil recordar las observaciones que sujirió su primera discusion. Sin embargo, recuerdo siquiera uno de los inconvenientes que entónces se hizo notar.

En la primera discusion de este proyecto se llamó la atencion a que se habia suprimido la asignacion al gobernador de Tarata. Se dijo entónces que habia un proyecto sobre supresion del departamento de Tarata, proyecto que si llega a esta Cámara lo rechazaré, porque creo que la rejion de que se trata merece una atencion especial de parte del Gobierno del pais. En todo caso, si no se ha aprobado ese proyecto—que no sé si esté formulado o simplemente en la mente del Gobierno—¿por qué prescindimos aquí de contemplar la situacion especial en que se encuentra el departamento de Tarata?

En la lei de presupuestos están consultados los sueldos de los gobernadores de Arica i de Tarata en cuatro mil quinientos pesos para cada uno, fijándose en cinco mil pesos la gratificacion; de modo que cada uno de estos funcionarios tiene anualmente una renta total de nueve mil quinientos pesos.

En el proyecto en debate se fija el sueldo del gobernador de Arica en nueve mil pesos, i en seis mil pesos la gratificacion; de modo que este funcionario, en atencion a las consideraciones jenerales que siempre se hacen valer para aumentar los sueldos, va a ganar quince mil pesos. Mientras tanto, el gobernador de Tarata queda completamente eliminado en este aumento de sueldos.

El argumento que se hacia en vez pasada para dejar a un lado a ese gobernador se fundaba en el propósito que habia de suprimir esa Gobernacion; pero, lo natural es que mientras dicha Gobernacion subsista, sus servicios estén consultados en la debida forma. Debemos considerar las especiales condiciones de carestía de la vida en aquella rejion, fuera de que el puesto de que se trata tiene una importancia grande. El gobernador de Tarata tiene que desenvolver sus actividades en una rejion limitrofe i distante, i la accion que allí ha desarrollado ha sido considerada, en muchas oportunidades, como eficaz i conveniente por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores.

En vista de estas consideraciones, hago indicacion para que se agregue la palabra «Tarata» en el rubro que se refiere a los gobernadores de Arica i Magallanes.

El señor **Claro Solar**.— Este proyecto ha tenido que ser preparado consultando cierta graduacion en los sueldos, segun la impor-

tancia respectiva de los puestos i la carestía de la vida de las zonas de que se trata. Pero, en lo demas, se ha seguido una regla uniforme e invariable. La situacion actual de los empleados de las intendencias i gobernaciones no obedece a la clasificacion que se establece en este proyecto, clasificacion que es arbitraria, pues se han fijado los sueldos en atencion a diversas leyes; de modo que, en realidad, algunos empleados van a tener un aumento insignificante en sus sueldos, al paso que otros lo van a mejorar desproporcionadamente.

Para precisar esto voi a poner un solo ejemplo.

Segun el proyecto en discusion, el gobernador de Magallanes tiene nueve mil pesos de sueldo, i una gratificacion de seis mil; el sueldo i gratificacion actuales son siete mil i tres mil pesos respectivamente; de modo que el sueldo total del gobernador pasa de diez mil pesos a ser de quince mil pesos es decir, tiene un aumento comparativo de un cincuenta por ciento. La vida en Magallanes es mucho mas cara que en cualquier otro punto del pais. Sin decir algo que no sea perfectamente exacto, puedo asegurar que es mas cara que en Tarapacá, i es mas cara porque la moneda en Magallanes es exclusivamente la libra esterlina.

Toda la vida económica de Magallanes reposa sobre libras esterlinas, porque todos los productos de esa rejion son productos que se venden en oro esterlino, tales como las carnes, las lanas i los minerales que se estraen del suelo; todos son pagados en oro esterlino. Si hai un pueblo en Chile en el cual la vida sea cara, es Magallanes.

Ademas, el gobernador de Magallanes está en una situacion especial, ese territorio es una provincia en realidad, i tiene que llegar a serlo legalmente. Si en Magallanes no impere la totalidad de nuestras leyes, es porque está hoi día privada esta provincia del derecho de enviar representantes al Congreso. Si está en situacion de tierra de colonizacion de aborijenes, en realidad es una consideracion mas para atender, como se debe, a sus gobernantes.

Ademas, es el punto al cual tienen forzosamente que llegar los que pasan de uno a otro mar, i que tienen que ser recibidos allí en la forma que corresponde a la primera autoridad nacional de ese territorio. Es evidente que hai que darle lo necesario a las personas que vayan a desempeñar este puesto, para que lo desempeñen en condiciones de decencia i respetabilidad.

Lo que digo acerca de Magallanes se puede aplicar a otros puntos del pais. Así, por ejemplo, en el proyecto de la Comision se ha fijado seis mil pesos de sueldo a todos los demas gobernadores de departamento. El gobernador de Coquimbo va a ganar, segun él, seis mil pesos; lo mismo que los de Lautaro, Coelemu i Los Andes. Mientras tanto Los Andes, por su situacion, hoi día es la puerta de comunicacion entre nuestro pais i la Argentina. Se encuentra el gobernador de ese departamento en condiciones especiales, que no pueden considerarse iguales a la jeneralidad de los demas departamentos.

Es cierto que la Comision ha dado a este gobernador tres mil pesos de gratificacion; pero ¿cuál es la situacion que tiene hoi día en cuanto a gratificacion la jeneralidad de los gobernadores de la República? Tienen dos mil cuatrocientos i tres mil pesos de gratificacion. El gobernador de Los Andes tiene tres mil pesos de gratificacion en la lei que fija les sueldos de los gobernadores; el gobernador de Putaendo, dos mil cuatrocientos pesos, ¿cómo puede compararse este departamento con el de Los Andes en cuanto a la situacion jeográfica i a las necesidades de representacion que debe tener el gobernador de uno i otro departamento? Es evidente que no tiene aquél exigencias de representacion i las tiene en gran escala el de Los Andes.

La lei del año 1905, en vista de la situacion especial en que se encuentra el gobernador de Los Andes, le fijó una gratificacion de tres mil pesos. En realidad, este funcionario va a tener un aumento de tres mil pesos en su sueldo, mientras que los gobernadores de Ligua, Petorca, Quillota, Casablanca, etc., pasan a ganar de dos mil cuatrocientos a seis mil pesos.

Conviene meditar un poco mas el proyecto en debate, a fin de no incurrir en injusticias. Yo siento hacer observaciones que demoren su despacho, que es de urgencia para los funcionarios a que él se refiere. Pero el señor Ministro del Interior podria, entre tanto, presentar un proyecto transitorio sobre aumento de la gratificacion que actualmente gozan estos empleados.

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).—Me parece bien la idea.

El señor **Charme** (Presidente).—Habiendo llegado la hora, quedará pendiente la discusion del proyecto.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Proyecto económico

El señor **Charme** (Presidente).—Continúa la sesion.

Segun el acuerdo tomado a primera hora, corresponde tratar del proyecto económico.

Se dio lectura al mensaje del Ejecutivo, en que propone el siguiente proyecto de lei:

«Artículo 1.º Derógase el inciso 6.º del artículo 1.º de la lei número 2,654, de 11 de mayo de 1912.

Art. 2.º Los particulares que lo soliciten, podrán realizar las operaciones indicadas en la espresada lei, con la fianza solidaria de alguna institucion bancaria que tenga un capital pagado no inferior a cinco millones de pesos, para responder al entero de orc prevenido en los incisos 2.º i 3.º del artículo 1.º de la lei, i recibirán tambien el certificado a que se refiere el inciso 5.º

Art. 3.º Los depósitos de oro para obtener la entrega de billetes, deberán hacerse en la Tesorería Fiscal de Santiago. Los bancos podrán tambien efectuarlos en la Embajada de Chile en Wáshington.

Art. 4.º Esta lei comenzará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

Se leyó el informe de la Comision, que propone reemplazar el inciso 6.º, del artículo 1.º de la lei número 2,654, de 11 de mayo de 1912, por el siguiente:

«Ningun Banco extranjero podrá obtener mayor cantidad de billete fiscal que el monto de su capital declarado en el último balance mensual publicado ántes de la promulgacion de esta lei».

I reemplazar el inciso 4.º del artículo 1.º de la indicada lei de 1912, por el siguiente:

«El oro entregado quedará destinado esclusivamente al canje de billetes i se conservará bajo la garantia del Estado, quien deberá mantenerlo en custodia en sus cajas».

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor **Mac Iver**.—Habia esperado una esplicacion a este proyecto; pero parece que se ha querido entrar desde luego a su discusion particular. Aunque contrarie un poco este deseo, necesito decir algo.

Ha alarmado mucho esta subida rápida del cambio internacional entre nosotros, que se traduce en realidad, en la vigorizacion, en la

valorizacion del papel fiscal de curso forzoso.

En todos los paises un fenómeno semejante es un fenómeno feliz. La subida del cambio, el restablecimiento del valor de la moneda, es la espresion del aumento de la riqueza i de la prosperidad de un pais. Pero, a causa de ciertos elementos, de que no hai para que hablar en esta circunstancia, entre nosotros la subida del cambio parece que es un desastre, parece que ha caido sobre el pais algo que constituye un peligro mui grave para su situacion financiera i económica.

Yo creo que en esto hai una exajeracion i un temor infundado. Es verdad que, económicamente, una alteracion en los valores, sobre todo en el valor de la moneda de papel, es inconveniente, i la razon es mui sencilla. El alza del valor de la moneda es el alza de los salarios, es el aumento del costo de produccion en forma que constituye una amenaza para la industria manufacturera, principalmente, de que nosotros carecemos sino en absoluto, a lo ménos, como elemento de vida nacional.

En esta situacion se colocan a veces los paises, como se colocaron los Estados Unidos despues de la guerra de sucesion. Se habia lanzado cantidades enormes de papel-moneda, se habia depreciado considerablemente el billete, i, al amparo de aquella situacion, se habian desarrollado ciertas industrias.

Pasó la guerra, pensó el Gobierno en ir al restablecimiento del valor de la moneda por medio de la conversion metálica, i, naturalmente, aquellas industrias manufactureras dijeron: ¿Qué vamos a hacer nosotros con nuestro enorme costo de produccion delante de las manufacturas europeas? Indudablemente que tenian razon para argumentar así.

Pero, entre nosotros, en el momento actual, pasa un fenómeno curioso que, contemplado así, sin mayores detalles ni estudio, podria decirse que significa el fracaso de las leyes económicas. Así como se dice hoi que ha fracasado el derecho internacional, que está abolido, podriamos decir que están abolidas las leyes económicas. El cambio sube, la moneda se vigoriza; pero al mismo tiepo suben los productos enormemente; subiendo el cambio a quince peniques, sube el salitre, sube el cobre, suben los productos agrícolas, suben las pobres manufacturas que tenemos, i sube todo. De modo que el efecto sobre el costo de produccion de las cosas, en el momento que atravesamos, en razon de la vigorizacion de la moneda nacional, es completamente nulo.

En realidad, el dia de hoi el pais no sufre;

el país se enriquece; estamos en una situación favorable, porque yo no tomo en cuenta el efecto que esto haga sobre la renta nacional; que esto traiga una disminución de diez o quince millones de pesos en nuestras entradas públicas es un factor muy poco apreciable delante de las ventajas de la situación.

Pero, se dice: ¿qué resultará después? Yo me hago la misma pregunta: ¿I quién sabe lo que resultará después? ¿Quién podría prever la duración de la guerra i sus efectos posteriores? Lo que sabemos es que probablemente la guerra va a ser larga, i lo que podemos decir es que probablemente las consecuencias de la guerra para nuestros productos, para nuestro trabajo, van a ser favorables, no tan favorables como ahora, pero, por lo ménos, favorables.

Hai un elemento que contemplar en este asunto, i que es necesario reconocer i estudiar. En nuestra industria agrícola vivimos completamente del crédito. Jeneralmente el agricultor trabaja en Chile, no solamente con el auxilio que se llama bancario, con la cuenta en el Banco, que se cancela periódicamente, sino con el producto de la hipoteca que compromete la propiedad. De aquí que un país de pocas tierras, de una riqueza agrícola no abundante, pueda mantener en valores hipotecarios a largo plazo sumas que alcanzan a ochocientos cincuenta millones de pesos.

Naturalmente viene la observación, parte de este capital ha sido tomado con una moneda mas baja, las inversiones corresponden a una moneda mas baja i fueron calculadas para un costo de producción determinado; de modo que podrían sentirse afectados esos capitales por el alza del cambio. Naturalmente, cuando el efecto recae sobre muchas personas, sobre muchas propiedades, aparece en realidad un interés que deja un poco de ser particular para convertirse en interés jeneral.

¿Pero a esto se ha llegado ya por la existencia de este estado enteramente anormal, de tal manera que se sienta afectada nuestra industria agrícola por este motivo? Yo creo que nó.

Yo veo que los productos de nuestra agricultura han subido mas de lo que ha subido el cambio internacional. Yo veo que el trigo está a dieciocho pesos: que nuestros lanas están a ciento veinte pesos, nuestros frejoles a sesenta, a setenta pesos. Veo en jeneral en la industria agrícola el mismo fenómeno que se nota en la industria minera, un alza paralela del valor de los productos con el alza del cambio.

En la hora presente no existe ningun fenó-

meno especial que amenace de ruina a la industria agrícola del país, aun con dieciseis con dieciocho peniques. Por eso, sin desconocer que un grupo considerable de productores pueda abrigar temores, no veo motivo para un apresuramiento en la resolución de estos problemas, que nos lleva a dictar una lei que no fuera a consultar el verdadero interés de la riqueza en Chile i de las mismas personas afectadas con la subida del cambio.

Hai mucho de nervioso en todo esto, olvidándose del carácter del fenómeno que presenciarnos, que es absolutamente anormal. Me atrevo a afirmar que es absolutamente anormal basándome en un solo antecedente que puedo presentar a mis honorables colegas, antecedente que seguramente es mas conocido por ellos que por mí. Decia hace poco el honorable Senador por Santiago que en cuatro días el cambio internacional habia subido dos peniques i que en un mes habia subido otros dos peniques. De manera que este no es un fenómeno normal, consecuencia de un desarrollo paulatino de una situación económica o financiera estable, sino que entra en este hecho mucho de lo que estoi diciendo, es decir, de la nerviosidad, de los temores infundados de algunos productores, por un lado, i por otro, tambien, de la nerviosidad de los consumidores de la moneda, que dan sus letras por lo que cae. Fenómeno esplicable en un país como el nuestro, poco habituado a mirar una rebaja de diez, veinte por ciento, con la indiferencia con que se mira en países de vastas industrias.

No veo por qué apresurarse i no tratar de ver en toda su intensidad el fenómeno. Yo declaro a la Cámara que no tengo una idea fija al respecto; lo que, sí, tengo es un temor fijo, el temor de que hagamos algo que no corresponda a la realidad de la situación; de que incurramos en un error que nos lleve a una situación peor. En una semana o en dos este fenómeno se ha pronunciado en la forma a que ha alcanzado hasta ahora, i no se puede contemplar con la tranquilidad con que debe contemplarse. Lo que yo sé es que no hai motivo por ahora para que se produzca esta alarma, ni lo habré dentro de dos o tres meses i por lo tanto tenemos tiempo para resolver.

Se teme que los intereses que se crean forman una situación que sea muy difícil, que así como ahora se alarman por la subida del cambio los que tomaron dinero con un cambio bajo, mañana se afirmen los que han usufructuado de estas alzas del cambio para mantener la situación.

Me parece que en el pais i en sus lejisladores debe haber bastante tranquilidad para contemplar las cosas como se debe, que la tranquilidad que deseo que tengamos en este momento se ha de mantener para despues, i que ha de haber suficiente ecuanimidad en las personas para contemplar las necesidades económicas i las conveniencias financieras dentro de la justicia de todos los grupos productores del pais.

Yo no he tenido tiempo de estudiar el proyecto del Gobierno; en la mañana de hoy recorté del diario este informe de la Comision i no he tenido el mensaje del Gobierno; de manera que no conozco los antecedentes de este asunto. Pero aparecen aquí, entre el mensaje del Gobierno, el informe de la Comision i cierto hecho anterior a esto; distintos puntos de vista, contradictorios en parte, que es necesario esponer.

Dice el mensaje del Gobierno que aprovechemos la presente situacion para formar un stock de oro en el pais, i la Comision dice que el propósito de este proyecto es que aprovechemos la situacion excepcionalmente favorable de nuestra balanza comercial para crear un stock de oro que permita afrontar dificultades futuras. Está mui bien; pero, miéntras tanto, en una reunion que tuvo lugar en el Ministerio de Hacienda no hace muchos dias, no se dijo esto, no se habló de la formacion de un stock de oro, sino que se espresaron los fines que se buscaban en una forma perfectamente clara, aun con la espresion de un colorido estremo.

¿Qué es lo que se quiere? preguntó alguien, i se le contestó: queremos poner un tope al cambio.

¿Qué es, entónces, lo que se quiere? digo yo; porque, si se quiere formar un stock de oro, las medidas que hai que tomar han de ser mui diversas.

Si lo que se quiere es, como se dice, poner un tope al cambio, no se conforman los dos fines con las medidas que hai que emplear para obtenerlos.

Yo desearia oír la palabra neta i terminante del Gobierno; ¿qué lo que se quiere? ¿poner un tope al cambio o formar en el pais un stock de oro?

En seguida, dentro de estos mismos fines, hai una variedad de medidas, hai una variedad de recursos para llegar a la consecucion de ellos.

Por ejemplo, la lei del año de 1912 fijó cierta suma para la emision de billetes, i puso ciertas reglas. Cuando se dictó esta lei el cambio ertaba a ménos de doce peniques, a

diez peniques, i atendiendo a esa situacion se estableció esta regla; quien deposita doce peniques obtendrá un peso de la emision de papel moneda. Hoi, cuando el cambio está alrededor de quince peniques...

El señor Walker Martínez.—Pasó de dieciseis peniques, señor Senador.

El señor Mac Iver.—Si mantenemos la significacion i el objeto de la lei del año 1912, el depósito que debe exijirse para retirar billetes deberia ser a lo ménos de diecisiete peniques por peso.

Tras eso la lei de 1912 fué dictada en una época en que si alguien pudo pensar en que sobrevendria una guerra, nadie pudo imaginársela con los efectos que ha tenido.

Nadie habia presenciado una guerra de pueblos: la habríamos tenido en Arauco, segun nos lo dicen los historiadores i en los pueblos primitivos; pero en los pueblos civilizados, con su poblacion i sus industrias ya formadas, nadie habia presenciado una guerra de pueblo a pueblo. De manera que esta catástrofe no estaba siquiera en la fantasía del mas fantástico idealista, del mas fantástico poeta. No la habria imaginado el Dante para su infierno.

Bien puede decir la lei que el oro se deposite en el Banco de Inglaterra, en la casa bancaria de Rotschild o en la Embajada de Chile en Lóndres; pero ¿qué significado tienen hoi en dia estas palabras?

El oro que se deposite en el Banco de Inglaterra, en la casa Rotschild o en la Embajada de Chile en Lóndres, ¿es para nosotros? Pero no se permite sacarlo.

¿Qué importa que el oro se deposite en el Banco de Francia, i en cualquier Banco de Europa, si no sabemos cuál será la situacion que tendrán en el dia de mañana Holanda, España, Suecia?

¿Se mantiene la significacion de la lei del año 12 en esta parte?

He oído que en el proyecto de Gobierno se habla de hacer depósitos en la Embajada de Chile en Washington; pero, ¿quién nos garantiza de que el dia de mañana los Estados Unidos no prohibirán como las naciones europeas, la esportacion del oro?

¿Cómo vamos nosotros a tratar de formar un stock de oro en un pais que el dia de mañana puede no permitir la salida del oro?

Me imagino que el Gobierno de Chile jamas iria a ser contrabandista en aquel pais.

Todas estas cosas necesitan una solucion, pero una solucion bien clara. Si se quiere formar un stock de oro, debe guardársele en la Casa de Moneda de Santiago.

Tras eso, hai otros peligros que pudieron no contemplarse ántes pero sí ahora.

Un simple vale depositado ántes de la guerra en el Banco de Inglaterra o en la casa Rotschild era oro; miéntras que el oro que se depositaba en la caja de emision de Chile, por billetes, era un simple papel de crédito.

Un papel del Banco de Inglaterra o de Rotschild, valia oro, pero en época de paz, en 1912, en 1913, hasta a mediados de 1914: pero en el dia de hoi, no es posible retirar oro en cambio de esos vales.

¿I en estas condiciones vamos a entregar el papel de curso forzoso en cambio de esos vales, que no es posible convertir a oro?

Esto hai que meditarlo mui despacio, i entónces la simulacion que habia ántes, debe convertirse en una suspicacia, que nos lleve a certificar que el oro está allí.

Sobre todos estos puntos desearia oír una esplicacion clara i precisa.

Este proyecto para traer oro, autorizando a los Bancos para no sujetarse en la estraccion del billete fiscal al importe de su capital, i autorizando a los particulares, con una fianza bancaria de cierta calidad, para estraer estos billetes, merece ser meditado.

Este mecanismo, esta operacion ¿dará lójicamente por consecuencia la traida del oro? Yo no lo creo.

Note el Senado lo que acontece hoi. En poder de los bancos que tienen su asiento en Chile, habrá la facultad de estraer billetes de las arcas fiscales a lo ménos por un valor de ciento cincuenta millones de pesos! Sesenta millones al Banco de Chile, cuarenta el Español, veinte el Nacional i no sé cuánto los demas bancos. De manera que hoi los bancos están facultados para estraer de las arcas públicas ciento cincuenta millones de pesos en billetes, i, si quieren traer oro al país, para invertir esos ciento cincuenta millones en metálico.

¿Han traído un centavo? Tienen la facultad de hacerlo, ha llegado la situacion de traerlo. ¿Por qué no lo han traído? ¿Por qué, si con la facultad de hoi no lo han hecho, teniendo otra facultad semejante mañana, las cosas han de cambiar? ¿Por qué, cuando el río de oro no ha corrido ahora que ha tenido cauce ancho para correr, ha de correr mañana?

De manera que se llega a esta conclusion, que me parece mucho mas lójica que el proyecto del Gobierno i el de la Comision; no es antecedente para la traida del oro esta medida que se propone.

Pero hai algo mas que esto. ¿Por qué quitar el tope, como se diria en el lenguaje pintoresco, que ahora se emplea, a la facultad de estraer billetes de las arcas fiscales, cuando esta facultad abarca mucho i cuando no se necesita que abarque tanto?

Piensen bien, mis honorables colegas, para nuestra circulacion monetaria ¿cuánto necesitamos? Hemos vivido ampliamente con ciento cincuenta millones de pesos de emision, en la época de la depreciacion de nuestra moneda, cuando ha llegado a valer siete peniques i medio. ¿A cuánto asciende la facultad actual dada a los bancos para sacar billetes i traer oro, si quieren traer? A mas de ciento cincuenta millones de pesos!

El señor **Claro Solar**.—A mas de ciento setenta millones, señor Senador.

El señor **Walker Martínez**.—¿I cuánto han sacado?

El señor **Claro Solar**.—Veintiocho millones de pesos.

El señor **Walker Martínez**.—De modo, que todavía queda facultad por ciento treinta i ocho millones de pesos.

El señor **Mac Iver**.—Ya ve el Senado; existe una facultad mui superior a nuestras necesidades. Diez millones de libras esterlinas para nuestras necesidades monetarias es un exceso!

Pues bien, los bancos tienen derecho a estraer billetes por mas de diez millones de libras. Luego en este sentido, esta quitada de la compuerta que se pretende hacer, no tiene objeto.

Pero se dirá: ¿i la facultad concedida a los particulares con la fianza bancaria...? ¿Daría resultado? digo yo. ¿Hai necesidad de ella cuando hoi puede el que quiera decir a un Banco: aquí traigo oro, sáqueme usted papel?

Lo que veo es que no se va por el camino por donde se debe ir, si lo que se busca es la traida de oro al país. Pero, hai algo mas todavía: esta abolicion del límite para la estraccion de billetes por los bancos da por consecuencia el facultar, no a todos los bancos, sino a cada uno de éstos, para estraer billetes sin límite alguno. De modo que cada uno de nuestros bancos podrá estraer de arcas fiscales depositando oro la cantidad de billetes que quiera.

Yo no digo que lo que voi a esponer vaya a suceder; lo que yo digo es que no nos pongamos en situacion de que estas cosas puedan suceder.

De modo que le entregamos a cualesquiera institucion bancaria la facultad de aumentar

i de restringir nuestra circulacion fiduciaria de la manera que quiera. En consecuencia, esta emision de ciento cincuenta millones de pesos puede llegar a convertirse en una emision de trescientos o de cuatrocientos millones de pesos.

Pero, ¿qué importa, se dirá, si hai que depositar oro, i éste queda ahí i tendrá necesariamente que recojerse aquella emision? Pero, aquí entra otro elemento que es lo que perturba: el dar poder a una institucion bancaria o a una empresa comercial para adquirir letras, porque quien tiene facultad para aumentar la emision en doscientos cincuenta o trescientos millones de pesos, puede adquirir letras en plaza por diez o veinte millones de libras esterlinas, de manera que, en buenas cuentas, damos la facultad de tomar todas las letras que se desee.

¿I, para qué? se preguntará. Yo no sé. No soi hombre de negocios; pero, bien me imagino que en situaciones anormales como la actual, el que una sola persona tenga en su poder letras en la cantidad que acabo de indicar, puede afectar de una manera profunda i tremenda a la riqueza nacional, a la riqueza fiscal, a la industria en jeneral de nuestro pais.

Yo preguntaria, ¿podemos dar a un particular la facultad de arruinarnos? No me parece que esto sea de gobiernos prudentes, de lejisladores previsores.

En realidad, este proyecto no es para traer oro al pais, es para poner tope al cambio. ¿I se le pondrá tope? I, en seguida, ¿hai facultad para ponerle tope al cambio por medio de la lei? ¿Es moral que, comprometida la fe pública en una obligacion de pago de tal valor, los representantes del pueblo traten de que no adquiera ese valor? ¿Hai un interes superior que se armonice con la moral i que pueda llegar hasta decir: el lejislador puede hacerlo i es conveniente hacerlo? Yo no lo sé. Enuncio simplemente estas ideas ante mis honorables colegas; ellos verán si está puede hacerse, si es moral hacerlo, si el lejislador en Chile hace bien, en presencia de la lei moral i de la lei escrita, en tratar de bajar el valor de la moneda por un medio artificial.

Habia hecho la pregunta ¿i se le pondrá tope al cambio? ¿Cómo se le pondrá? ¿Trayendo en concurrencia a nuestro mercado una persona con suficiente dinero para comprar letras?

Supongan mis honorables colegas a los bancos i particulares con los medios de adquirir todas las letras que quieran para entornarlas i hacer bajar el cambio. Pero una ope-

racion comercial de esta clase no la podemos suponer sino por obtener premio, porque se comprende que estas cosas no se hacen por beneficencia ni tampoco por el deseo de imponerse una labor; se hace esto para obtener premio. De manera que, si alguna vez se ha perseguido un poco el ajiotaje en nuestro pais, inmediatamente que se produce una alza en el cambio, la lei viene i crea este ajio, porque sin él ella no da resultrdos. I tras esto la aglomeracion de letras se haria para ir a depositar el oro en Europa o en Estados Unidos, corriendo el riesgo de que se cerraran las puertas para su salida.

Yo no veo que esto consulte el fin que se va persiguiendo: no creo que responda a ninguno de los dos propósitos que se han enunciado; no responde al propósito del Gobierno i de la Comision de formar un fondo considerable de oro dentro del pais para precaverse de peligros futuros, i no responde siquiera al otro fin, que yo no veo que se conforme con ciertas leyes, de ponerle tope al cambio.

Yo quisiera que tuviéramos mucha tranquilidad, que estudiáramos este asunto con mucho despacio, que no nos asustáramos de este fenómeno absolutamente anormal dentro de la normalidad que estamos presenciando, i que no nos precipitéramos.

Quisiera tambien recordar a mis honorables colegas algo que conviene recordar. Hemos vivido cuarenta años bajo este flajelo del papel moneda; los efectos de este tremendo daño han caido mas que todo sobre los ahorros i sobre los haberes, a tal punto que no sé cómo ha habido alma en nuestro pais para hacer ahorros. Despues de cuarenta años viene un respiro, i apenas asoma, se alzaria ya el lejislador para ahogarlo. ¡Este es el colmo!

¿No creen mis honorables colegas que esto choca contra el sentimiento nacional? Es necesario que los señores Senadores tengan presente que la nacion no somos nosotros, pues somos unos pocos solamente: pueden ser los Senadores, los Diputados, los banqueros, los que forman la clase alta, lo escojido del pais, los que piensan mejor, los que ven mas claro el camino que se debe seguir; pero nosotros no somos la nacion; no representamos el interes de toda esta enorme masa de cuatro millones de hombres. Ellos miran a traves de otros cristales de los que miramos nosotros. Se sabe en nuestro pais lo que ántes no se sabia. Hace veinte, treinta años, el trabajador del norte i el labrador del sur no sabian nada acerca del cambio; ignoraban la causa i el alcance que tienen el alza i la baja del cambio. Hoi se dan cuenta perfectamente i

saben bien que éstos topes al cambio son topes a los salarios. Por lo tanto, en todas estas cosas debemos obrar con prudencia, con mucha tranquilidad. Para evitar enojos populares, lo primero que deben buscar los gobiernos es tener razón: tratemos entonces nosotros de tener siempre razón.

El señor Quezada (Ministro de Hacienda). —Estoy en la obligación de dar respuesta a las observaciones que acaba de formular el honorable Senador por Atacama. Lo haré en forma breve, porque el tiempo así lo aconseja, lamentando no tener la elocuencia ni mucho menos la autoridad del honorable Senador en esta materia.

En verdad, señor Presidente, este proyecto se inspira, como lo dice el mensaje, en un propósito de prevision. Las circunstancias en que el país ha visto desarrollarse su actividad económica en el último tiempo, son de un extraordinario aumento en la cantidad de artículos de esportación, como salitre, cobre, lanas, etc.; los productos de la agricultura han subido de precio también en forma considerable. Esto, unido a la restricción de las importaciones, ha traído como consecuencia un desequilibrio en la balanza de nuestros valores internacionales, que se ha traducido en un alza continuada i que en los últimos días ha llegado a ser violenta, del cambio internacional.

No encuentro infundada la observación que ha hecho el honorable Senador por Atacama al decir que, en este momento, esta alza del cambio, que en otras circunstancias pudo haber sido un desastre para muchos intereses, se encuentra compensada para la jeneralidad de las fuerzas productoras del país, por la elevación de los precios de los productos nacionales. Pero, al mismo tiempo, es indudable que esta situación, sobre todo por su inestabilidad, perturba todas las relaciones comerciales i económicas, i tiene una penosa repercusión en las finanzas del Estado.

Con todo, el concepto fundamental con que el Gobierno ha mirado esta situación extraordinaria, es, no tanto el de sus inconvenientes del momento, como el de que ella es forzosamente transitoria.

Es seguro, en mi concepto, que, una vez producida la paz en el mundo, habrán de trastornarse las condiciones actuales de nuestro mercado. ¿En qué proporciones? ¿en qué espacio de tiempo? Esas son cosas que nadie puede precisar, pero lo razonable es pensar que esta situación ha de ser transitoria.

Por consiguiente, ¿qué es lo que la pru-

dencia aconseja? Prepararse para esa eventualidad. Si han de venir cambios descendentes que sean el reverso de esta escala ascendente que el cambio ha recorrido en el último tiempo, parece lójico, lo repito, prepararse para esa eventualidad.

El Gobierno ha creído, que era natural procurar la formación en el país de una reserva de oro o la formación en el extranjero de créditos a nuestro favor, para que de ese modo, cuando llegue el contra-golpe, el desequilibrio contrario de nuestra balanza, haya una especie de resorte, una especie de defensa que amortigüe la fuerza de la caída de los cambios.

A fin de contribuir a la realización de este propósito, el Gobierno ha estado procurando reunir la mayor cantidad posible de sus propios fondos en el país, i ha dado i seguirá dando toda clase de facilidades a los particulares que deseen traer dinero al país.

Se ha encontrado también el Gobierno con este mecanismo de la ley del año 12, que ha funcionado con éxito desde que se dictó, i ha creído que no había inconvenientes ni peligros para modificarla en la forma que consulta el proyecto.

El honorable Senador por Atacama dice, con mucha razón, que no debemos precipitarnos, que debemos estudiar con calma este asunto. Por mi parte he procedido de acuerdo con esta manera de pensar. Como lo recordé Su Señoría, me tomé la libertad de reunir en el Ministerio a algunas prestigiosas personalidades, a fin de consultar su opinión acerca de la situación del momento. Se manifestaron ahí diversas opiniones en el sentido de dar a este problema soluciones de fondo, permanentes, a firme, i se manifestó también la conveniencia de buscar alguna solución de carácter ménos trascendental, que correspondiera a las circunstancias.

El Gobierno ha optado por este segundo concepto. La medida que ha propuesto es una medida, no diré provisional, sino simplemente complementaria de lo existente, de efectos inmediatos i encaminada a dar facilidades a los mecanismos que funcionan en la actualidad, a fin de que puedan concurrir con mayor eficacia a la realización de estos propósitos de prevision.

Se ha recojido una idea que, en forma mas limitada, se consultaba ya en proyectos anteriores; se ha creído que podía darse a los bancos la facultad de sacar billetes sin estar limitados por el monto de su capital, porque, desde luego, estando esta emisión garantida por oro, no era de temer su exceso en forma

peligrosa, i porque, ademas, si se mantenía la limitacion, no iban a tener los bancos la eficacia i la holgura necesaria en momentos tan delicados.

Se ha pedido que se entienda a toda persona que lo solicite esta facultad, cosa que es de lójica i justicia.

I se confia en que estas medidas, junto con mejorar las condiciones del mercado de los cambios, aliviarán tambien la restriccion de los negocios en el interior.

El honorable Senador preguntaba si el propósito que se persigue con este proyecto es formar un stock de oro en el pais o poner un tope al alza del cambio. Me parece que los hechos por sí solos contestan a esta pregunta. Presentado el proyecto, léjos de detenerse el cambio en su movimiento ascendente, ha seguido subiendo.

El proyecto consulta disposiciones en el sentido de que se debe depositar oro en la cantidad correspondiente al cambio, i si éste sigue subiendo debe enterarse el respectivo depósito de oro. De manera que, en realidad, el proyecto no persigue otro propósito que el que consta de sus propios términos i el que consta tambien en el mensaje cuando dice que esta reforma no altera nuestro sistema monetario vijente.

Por lo demas, el propio señor Senador por Atacama ha manifestado, si no me engaño, que, si se pretendiera con esta lei otro propósito, él seria sumamente aventurado. La cantidad de valores sobre el exterior que hai en plaza es tal que seria mui difícil llegar a dominarla.

El señor Senador por Atacama ha manifestado que esta lei no produciria el resultado de la traida efectiva del oro al pais. Yo debo recordar a este respecto que el propósito que me ha guiado al redactar este proyecto, ha sido el de la traida del oro al pais, o bien la formacion de una masa de crédito en oro sobre el extranjero i a favor del pais. Cuando la firma de Rotnschid, por ejemplo, dice que tiene a disposicion del Gobierno de Chile cien mil libras, me parece indudable que hai un crédito efectivo i la prueba de esta operacion, aun cuando no se lleven materialmente los sacos de oro, está en el hecho de que estos depósitos han producido intereses. Obtener, pues, que haya una fuerte suma de crédito sobre los cuales pueda jirarse desde Chile cuando sea necesario vale, para este efecto, como si se trajera oro al pais.

Por lo demas, el proyecto no consulta los depósitos de oro en Lóndres sino en Estados Unidos, porque en Lóndres no habria facili-

dad para la esportacion del oro, i ademas los bancos de Lóndres, segun entiendo, no reciben oro de custodia en la actualidad, lo que dificultaria la operacion.

El señor Senador por Atacama ha manifestado el temor de que con esta lei pudiera abusarse i de que las instituciones bancarias se dedicaran a un comercio de letras, a un agio en esta clase de valores. I debo confesar con franquesa que tampoco soi hombre de negocios, que no puedo precisar, con la certidumbre absoluta que pueda tener un hombre esperto en estos negocios, las consecuencias completas de cada medida que se adopte; pero una cosa me parece cierta, i es que las instituciones bancarias tendrán que continuar haciendo una política de prudencia, porque, si se embarcan en negocios de otra clase, en momentos de tanta incertidumbre, pueden encontrarse cojidas en su propiedad i sufrir considerables pérdidas. Viviendo en Chile, es decir, vinculados a la prosperidad jeneral, los bancos nacionales no pueden entregarse lijeramente a una política que, junto con enajenarles la confianza del público, podria arrastrarlos a una situacion delicadísima.

Yo recuerdo que cuando se dictó la lei del año 1912, se manifestaron, por lo ménos, en la Cámara de Diputados, temores vivos de que ella provocara una serie de especulaciones bancarias, i se esbozó en esa Cámara un cuadro bastante alarmante de los abusos a que esta lei podia prestarse. Por fortuna, los hechos han manifestado que la lei ha funcionado sin ningun inconveniente; por eso yo creo que algo análogo pasará ahora, i que puede abrigarse la confianza de que, por su propio interes, los bancos sabrán usar con prudencia i con acierto de cualquiera facultad que se les dé.

En resumen, señor Presidente, el Gobierno ha creído que cumplia un deber al someter este proyecto al Congreso, como la solucion de mas inmediato efecto para la actual tension del mercado, con el sincero deseo de prestar oido a cualquiera otra idea que se proponga con análogos caracteres.

Estas son las observaciones que alcancé a anotar, de las formuladas por el honorable Senador de Atacama, i creyendo haberlas contestado, dejo la palabra.

El señor Walker Martínez.— El honorable Senador por Atacama en el discurso que el Senado acaba de oír, ha abordado por completo todos los aspectos del problema que plantea el proyecto en debate, de manera que cualesquiera cosa que, por mi parte, pudiera

decir, no sería sino una repetición de observaciones hechas ya por Su Señoría. Por eso, quiero solamente fundar el voto que daré sobre esta materia.

El señor Ministro, en la respuesta que ha dado al honorable Senador, se ha mantenido en un solo punto, el relativo a la idea que se presenta como justificativa del proyecto, de formar en el país una reserva de oro, i de mantener a la vez un stock de oro en el extranjero a fin de prevenir cualesquiera eventualidad que pudiera sobrevenir una vez terminada la guerra europea.

Lo primero que ocurre preguntar es si se obtiene ese propósito por medio del proyecto en debate, i en seguida si responde él a una aspiración efectivamente sentida en el país. Por mi parte, creo que ámbas preguntas deben contestarse con una negativa.

En virtud de la lei de 1912, los bancos establecidos en el país pueden retirar papel moneda de la Oficina de Emisión a razón de un peso por cada doce peniques en oro que depositen en arcas fiscales. Esa misma lei establece en otra de sus disposiciones que ningún banco podrá retirar mayor cantidad de billete que el monto de su capital efectivo.

Ahora bien, se acaba de decir que el capital de los bancos existentes en el país asciende en total a ciento setenta millones de pesos, i que hasta el presente, haciendo uso de la facultad que les concede esa lei, han retirado billetes solo por valor de veintiocho millones; por consiguiente, conservan capacidad todavía para retirar papel moneda por la suma de ciento cuarenta i dos millones de pesos, que al cambio del día equivalen a muy cerca de diez millones de libras esterlinas. Es de preguntarse entónces: si los bancos, acogiéndose a la citada lei, pueden retirar ciento cuarenta i dos millones de pesos de arcas fiscales, ¿con qué objeto ensanchamos mas todavía esta capacidad de emisión fiduciaria? ¿Se cree que es posible en las actuales circunstancias, atendida la situación por que atraviesan los mercados europeos, que se puedan traer diez millones de libras esterlinas al país?

Siempre he creído que en estas materias que se relacionan con nuestra moneda, que afectan tan profundamente nuestro mercado de valores i que ajitan tanto a la opinión pública, no deben dictarse leyes de esta naturaleza sino cuando hai un verdadero movimiento de opinión que arrastre a los poderes públicos, por decirlo así, a una solución determinada. Pero en este caso no veo que suceda nada de eso.

Realmente me causa verdadera impresión este proyecto, lo mismo que al honorable Senador por Atacama. He buscado en su parte dispositiva las nuevas ideas que pudiera contener i me he desengañado porque no he encontrado ninguna.

La única disposición que tiene importancia i cierta novedad es la que hace estensivo a los particulares el derecho de retirar billetes contra depósitos en oro con la fianza de algún Banco. Pero en realidad esta idea no es nueva tampoco, por cuanto en el día de hoy los particulares pueden hacer lo mismo valiéndose de una institución bancaria i previo el pago de una pequeña comisión, que en adelante tendrán que pagar también por obtener la fianza que establece el proyecto.

Entre las disposiciones de detalle figura la que establece que los depósitos de oro para poder retirar billetes podrán hacerse también en nuestra Embajada en Washington. Cabe observar desde luego que nuestra Embajada en Washington no es tesorería, pues en el extranjero no tenemos otra, según nuestra lei de tesorerías, que la que está anexa a nuestra Legación en Londres.

Parece deducirse del contexto del proyecto en esta parte que se tuviera el propósito de derogar la disposición de la lei actual que establece que los depósitos en oro para el retiro de billetes podrán hacerse además en la Tesorería de Chile en Londres; pero como el informe de la Comisión no dice nada al respecto, entiendo que esa disposición queda vigente.

En ese caso creo que el proyecto envuelve un peligro. En efecto, según la lei de 1912, nuestra Tesorería en Londres tendría que depositar en algún Banco de primera clase el oro que recibiera en depósito de las personas o instituciones bancarias que quisieran retirar billete de la Caja de Emisión; una vez depositado ese oro, tendría forzosamente que quedar empozado allí quién sabe por cuánto tiempo, puesto que actualmente en Inglaterra no se permite circular el oro i hai allí una especie de curso forzoso para la moneda fiduciaria; tampoco podría ser remitido al país, desde que está prohibida también la exportación de oro.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda). — La regla absoluta en esta materia sería la que establece el artículo 3.º del proyecto, según el cual los depósitos de oro para obtener la entrega de billete podrían hacerse solo en la Tesorería Fiscal de Santiago i en nuestra Embajada en Washington.

El señor **Walker Martínez**. — Entónces de-

saparece el peligro en cuanto al depósito en Inglaterra, pero subsiste en lo que se refiere a Estados Unidos.

¿Cree el señor Ministro que estaríamos garantidos acerca de la posibilidad de traer al país en el momento que quisiéramos el oro que se depositara en Estados Unidos? ¿No cree Su Señoría que es mui de temer, en medio de la vorájiné que presencia el mundo i atendida la solidaridad i unidad económicas que procuran entre sí los países aliados para salvar sus dificultades financieras, que los Estados Unidos, imitando el ejemplo de Inglaterra i de otras de las naciones en guerra, prohiban también de un momento a otro la esportacion de oro? ¿Acaso la prensa norte-americana no está clamando ya por que se tome esa medida? Creo que convendria meditar acerca de este punto.

Realmente por mi parte no me doi cuenta cabal respecto de los fines que se persiguen con este proyecto. La única idea perfectamente definida i concreta que veo en él, es la de formar un stock de oro en el país, pretension que puede calificarse de ilusoria porque en el momento presente es cosa imposible traerlo a Chile.

Algunos de los honorables Senadores firmantes del informe se han reservado el derecho de manifestar aquí sus opiniones i de proponer algunas modificaciones al proyecto; pero solo han opinado sobre dos puntos de detalle, relativos a la calificación de los Bancos extranjeros i a la apreciacion de su capital....

El señor **Claro Solar**.— Permitame el honorable Senador que lo interrumpa para decir dos palabras.

Creo que la naturaleza del proyecto exige un pronunciamiento del Senado en el día de hoy; prorrogar la situacion de incertidumbre respecto de si se aprobará o no, seria dar motivos para el ajio.

Esto me mueve a insintuar la idea de prorrogar la sesion por media hora a fin de que las observaciones del honorable Senador por Santiago puedan tener contestacion i pueda el Senado pronunciarse siquiera sobre la idea general del proyecto.

El señor **Mac Iver**.— ¿I por qué no lo dejamos para la sesion del lunes?

El señor **Charme** (Presidente).— Como no hai asentimiento unánime para prorrogar la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

